



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-406/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/118/2023

Página 1 de 7

Ciudad de México, a veintiuno de abril del dos mil veintitrés, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/118/2023, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil sin denominación con giro de TALLER DE HERRERIA, ubicado en calle Hacienda de Texcoco, sin número visible a un lado de la Mz 21, Lote 8, colonia Segunda Ampliación Presidentes, código postal 01299, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

----- RESULTANDOS -----

- 1.- Con fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/118/2023, al establecimiento mercantil sin denominación con giro de TALLER DE HERRERIA, ubicado en calle Hacienda de Texcoco, sin número visible a un lado de la Mz 21, Lote 8, colonia Segunda Ampliación Presidentes, código postal 01299, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros al C. MAURICIO ARNOC SONCK PATIÑO, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificada con credencial número T0272, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en **"ATENCIÓN A LA INEJECUCIÓN POR PARTE DEL PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE VERIFICACIÓN "A", DENTRO DEL EXPEDIENTE AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/108/2023, Y EN SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA INGRESADA POR REDES SOCIALES, (WHATSAPP) EN LA QUE EL PETICIONARIO SEÑALA, QUE SE HAN APODERADO DE TODA LA BANQUETA, SIN QUE TENGAN DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO."** (SIC)
- 2.- Siendo las dieciséis horas con cincuenta minutos del día quince de febrero de dos mil veintitrés, se practicó la orden de visita de verificación, al establecimiento mercantil sin denominación con giro de TALLER DE HERRERIA, ubicado en calle Hacienda de Texcoco, sin número visible a un lado de la Mz 21, Lote 8, colonia Segunda Ampliación Presidentes, código postal 01299, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/118/2023, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el C. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de encargado del establecimiento mercantil visitado, identificándose con credencial para votar con número de folio [REDACTED] sin que se designaran testigos al momento de la diligencia.
- 3.- En fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número AAO/DGG/DVA/1194/2023 dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del establecimiento mercantil sin denominación con giro de TALLER DE HERRERIA, ubicado en calle Hacienda de Texcoco, sin número visible a un lado de la Mz 21, Lote 8, colonia Segunda Ampliación Presidentes, código postal 01299, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.
- 4.- En fecha primero de marzo del dos mil veintitrés se dictó medida cautelar y de seguridad consistente en la suspensión de actividades del establecimiento mercantil sin denominación con giro de TALLER DE HERRERIA, ubicado en calle Hacienda de Texcoco, sin número visible a un lado de la Mz 21, Lote 8, colonia Segunda Ampliación Presidentes, código postal 01299, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-406/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/118/2023
Página 2 de 7

5.- Con fecha primero de marzo de dos mil veintitrés, se recibió respuesta en esta Dirección de Verificación Administrativa mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/057/2023, signado por la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que: *"después de realizar una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad, en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, no se encontró registro de alta del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de taller de herrería, ubicado en calle Hacienda de Texcoco, sin número visible, a un lado de la mz. 21 lt. 8, col. Segunda Ampliación Presidentes, código postal 01299, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México. (sic)*

6.- En fechas veintiocho de febrero, y ocho de marzo de dos mil veintitrés se recibieron escritos ingresados a través de la Dirección de Verificación Administrativa de ésta Alcaldía signados por el [REDACTED] a los cuales les recayó el Acuerdo Admisorio número AÁO/DGG/DVA/EM/ACDO-JCA/630/2023 de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés, mediante el cual se tuvieron por realizadas las manifestaciones vertidas en el escrito de observaciones así como por ofrecidas las pruebas aportadas y se señaló como fecha y hora de celebración de la audiencia las trece horas del día cinco de abril del dos mil veintitrés, dicho proveído fue debidamente notificado en fecha veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

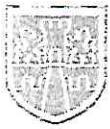
7.- En fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se recibió el escrito con número de folio 1468, ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa de la Alcaldía Álvaro Obregón, signado por el [REDACTED] mediante al cual solicitó el levantamiento de sellos de suspensión, al cual le recayó el acuerdo de levantamiento definitivo el estado de suspensión de actividades AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-617/2023, mismo que fue notificado en fecha trece de abril de dos mil veintitrés.

8.- Siendo las trece horas del día cinco de marzo del dos mil veintitrés, se celebró la audiencia de ley, con la comparecencia del [REDACTED] Titular del establecimiento mercantil denominado "HERRERÍA MOLINA", con giro de HERRERÍA Y ALUMINIO, ubicado en calle Hacienda de Texcoco, Manzana 21, Lote 8, colonia Presidentes Segunda Sección, código postal 01299, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se desahogaron las pruebas ofrecidas.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----C O N S I D E R A N D O S-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11,



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-406/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/118/2023

Página 3 de 7

Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/118/2023 para el establecimiento mercantil sin denominación con giro de TALLER DE HERRERIA, ubicado en calle Hacienda de Texcoco, sin número visible a un lado de la Mz 21, Lote 8, colonia Segunda Ampliación Presidentes, código postal 01299, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó al visitado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO SE EXHIBE NINGÚN DOCUMENTO." (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que el Servidor Público responsable asentó lo siguiente:

"PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, CERCIORANDOME DE SER EL CORRECTO POR ASÍ INDICARLO LA NOMENCLATURA OFICIAL Y POR COINCIDIR EL LUGAR CON FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA; OBSERVÓ UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y TRES NIVELES DE PLANTA SUPERIOR;"



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-406/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/118/2023

Página 4 de 7

OBSERVANDO PIEZAS TUBÚLARES, DE ALUMINIO, CRISTAL Y HERRAMENTAL PROPIO DE LA ACTIVIDAD, ENCONTRÁNDOSE LA PERSONA QUE ATIENDE REALIZANDO ACTIVIDADES AL MOMENTÓ EN UNA SUPERFICIE DE TREINTA Y OCHO (38) METROS CUADRADOS; 5) LA SALIDA DE EMERGENCIA NO SE ENCUENTRA SEÑALIZADA Y ES LA MISMA QUE EL ACCESO A DICHA AREA; 6) NO EXHIBE AL MOMENTO; 7) NO SE OBERVAN ENSERES EN VÍA PÚBLICA, SE OBERVA PORTÓN ABIERTO, OCUPANDO PARTE DE LA BANQUETA; 8) NO CUENTA CON EXTINTORES AL MOMENTÓ; 9) AL MOMENTÓ NO SE OBSERVA SE ALTERE EL ORDEN PÚBLICO; 10) NO ES POSIBLE DETERMINAR; 11) SE PERMITE EL ACCESO; 12) A) B) C) D) NO SE ADVIERTE NINGÚN SEÑALAMIENTO; 13) NO SE ADVIERTE AL MOMENTÓ NINGÚN SEÑALAMIENTO SIENDÓ TODO LO QUE SE ADVIERTE AL MOMENTÓ. CONSTE.” (SIC)

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“YO NO TENGO PROBLEMA NI QUEJA CON NINGÚN VECINO REALMENTE NUNCA HABIA UN PROBLEMA Y YA SOY UN ADULTO MAYOR EL CUAL NO SIEMPRE TRABAJO Y CUANDO LO HAGÓ SON TRABAJOS PEQUEÑOS YA QUE NO CUENTO CON SALARIO FIJO Y ES CON LO QUE YO PUEDO VIVIR.” (SIC)

d) El Servidor Público responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

“SE ENTREGA EN PROPIA MANO DEL VISITADO ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA, EJEMPLAR DE CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE ACTA. EL VISITADO NO DESIGNA TESTIGÓS Y EL SUSCRITÓ NO ENCUENTRA AL MOMENTÓ PERSONA ALGUNA QUE QUIERA FUNGIR COMO TESTIGÓ EN LA PRESENTE DILIGENCIA.” (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/118/2023, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, en donde el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, asentó que al momento de la



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-406/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/118/2023

Página 5 de 7

1.- El artículo 10, apartado A, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación al Titular de los establecimientos mercantiles:

“Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal...”

Con base en lo enunciado, es menester referir que el C. HECTOR JAVIER MOLINA VAZQUEZ titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento incumplió con la obligación de contar en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación con el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO**, en el establecimiento mercantil sin denominación con giro de **TALLER DE HERRERIA**, ubicado en calle Hacienda de Texcoco, sin número visible a un lado de la Mz 21, Lote 8, colonia Segunda Ampliación Presidentes, código postal 01299, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, toda vez que al momento de que el personal especializado en funciones de verificación administrativa se constituyó en el multicitado establecimiento mercantil, el visitado **NO TENIA EN EL MULTICITADO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EL AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO**, sin embargo, no pasa desapercibido para esta Autoridad que durante la substanciación del presente procedimiento administrativo el C. HECTOR JAVIER MOLINA VAZQUEZ, obtuvo su **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO**, para el establecimiento mercantil denominado “**HERRERÍA MOLINA**”, con giro de **HERRERIA**, ubicado en calle Hacienda de Texcoco, Manzana 21, Lote 8, colonia Segunda Ampliación Presidentes, código postal 01299, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, con el cual amparaba el legal funcionamiento del multicitado establecimiento mercantil.

VI.- Se **APERCIBE** al [REDACTED], titular del establecimiento mercantil denominado “**HERRERÍA MOLINA**”, con giro de **HERRERIA**, ubicado en calle Hacienda de Texcoco, Manzana 21, Lote 8, colonia Segunda Ampliación Presidentes, código postal 01299, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, para que solicite información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil y contar con Registro del mismo en la Plataforma de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, o documento que acredite que el establecimiento mercantil materia de verificación no se encuentra sujeto a realizar Programa Interno de Protección Civil, así como contar con extintores vigentes, señalamientos de rutas de evacuación y salidas de emergencia, croquis, letrero con prohibición de no fumar con sanciones aplicables, y señalización de las acciones a seguir en caso de emergencias.

VII.- Visto el análisis descrito en el considerando V y VI; resulta aplicable el contenido de los artículos 129 fracción I y 132 fracciones I y II, de la Ley de Procedimiento Administrativo. que



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-406/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/118/2023

I. Amonestación con apercibimiento;

...

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----R E S U E L V E-----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VIII de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la **existencia de las infracciones** previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el **establecimiento mercantil denominado "HERRERÍA MOLINA"**, con giro de HERRERIA, ubicado en calle Hacienda de Texcoco, Manzana 21, Lote 8, colonia Segunda Ampliación Presidentes, código postal 01299, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando V numeral 1 de la presente Resolución Administrativa, resulta procedente **APERCIBIR** al [REDACTED] **VAZQUEZ** titular del establecimiento mercantil denominado "HERRERÍA MOLINA", con giro de HERRERIA, ubicado en calle Hacienda de Texcoco, Manzana 21, Lote 8, colonia Segunda Ampliación Presidentes, código postal 01299, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México a cumplir con LA OBLIGACIÓN contemplada en el artículo 10 fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México **DE TENER EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EL AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO** impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil. **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

TERCERO. Fundado y motivado en el considerando VI de la presente determinación, se **APERCIBE** al [REDACTED], titular del establecimiento mercantil denominado



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-406/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/118/2023

Página 7 de 7

la Plataforma de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, o documento que acredite que el establecimiento mercantil materia de verificación no se encuentra sujeto a realizar Programa Interno de Protección Civil, así como contar con extintores con carga vigente, señalamientos de rutas de evacuación y salidas de emergencia, croquis, letrero con prohibición de no fumar con sanciones aplicables, y señalización de las acciones a seguir en caso de emergencias.

CUARTO. Hágase del conocimiento al [REDACTED], titular del establecimiento mercantil denominado "HERRERÍA MOLINA", con giro de HERRERIA, ubicado en calle Hacienda de Texcoco, Manzana 21, Lote 8, colonia Segunda Ampliación Presidentes, código postal 01299, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

SEXTO. Notifíquese personalmente al [REDACTED] titular del establecimiento mercantil denominado "HERRERÍA MOLINA", con giro de HERRERIA, ubicado en calle Hacienda de Texcoco, Manzana 21, Lote 8, colonia Segunda Ampliación Presidentes, código postal 01299, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través de cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponde.


ALCALDÍA
ÁLVARO OBREGÓN
2021-2024
2023
DIRECCIÓN
DE VERIFICACIÓN

